



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

Se eliminó 20 palabras y 02 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 2 fracción V, 3 fracción IX y X, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

PROCURADURÍA FISCAL
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS
CONTENCIOSOS
RRF/246/21/XXV

Oficio No. SAC/397/2021/XXXII

Hoja: 1/8

"2021: 200 años del México
Independiente: Tratados de Córdoba"

ASUNTO:

Se Sobresee Recurso Administrativo de
Revocación.

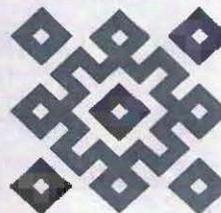
AV. [REDACTED] No. EXT. [REDACTED] ENTRE LAS
CALLES DE [REDACTED] Y [REDACTED]
COL. [REDACTED] C.P. [REDACTED]
[REDACTED] VERACRUZ.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo los 26 días de noviembre del año 2021.- VISTO el escrito, recibido en la oficialía de partes de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 08 de julio de 2021, mediante el cual el C. [REDACTED] [REDACTED] por propio derecho, promueve Recurso Administrativo de Revocación, radicado bajo el expediente número RRF/246/21/XXV del Libro Índice de Recursos Administrativos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos dependiente de la Procuraduría Fiscal mencionada, en contra del crédito número MI-PLUS-002128-2019 y número de control 100104191023255C24089, de fecha 07 de diciembre del 2020 emitido por la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través de la cual se le impuso una **"MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD"**, en cantidad total de \$2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

RESULTANDO

1.- El 11 de abril de 2019, le fue notificado a la contribuyente [REDACTED] [REDACTED] el Requerimiento para la Presentación de Declaraciones de Impuestos Federales con número de control

Av. Xalapa 301, Col Unidad del
Bosque,
CP 91017, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 228 842 1400





VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

**PROCURADURÍA FISCAL
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS**

Expediente: RRF/246/21/XXV

Oficio No. SAC/397/2021/XXXII

Hoja: 2/9

100104191023255C24089 respecto de la Declaración de pago provisional mensual de retenciones de Impuestos Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios y declaraciones de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas a los trabajadores asimilados a salarios correspondiente al periodo febrero 2019, otorgándole un plazo de 15 días hábiles computados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación en comento, para que presentara las declaraciones ahí señaladas ante el Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 fracción I del Código Fiscal de la Federación.

2.- Con motivo de que el promovente no dio cumplimiento al requerimiento de autoridad detallado en el punto que antecede, se le impuso la multa con número de crédito MI-PLUS-002128-2019 y número de control 100104191023255C24089, de fecha 07 de diciembre del 2020 en cantidad total de \$2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), la cual le fue notificada el día 23 de abril de 2021.

3.- Inconforme el promovente con el acto administrativo pormenorizado en el numeral anterior, interpuso el Recurso Administrativo de Revocación que se atiende, ofreciendo y aportando como pruebas en copias simples las siguientes:

"No se ofrecen pruebas."

Una vez realizado el análisis del asunto y tomando en consideración que no ofreció las por desconocerlas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, se procede a resolver el Recurso de Revocación que nos ocupa, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El suscrito **MTRO. RICARDO RODRIGUEZ DÍAZ**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de

Av. Xalapa 301, Col Unidad del
Bosque,
CP 91017, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 228 842 1400
www.veracruz.gob.mx/finanzas



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

PROCURADURÍA FISCAL
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

Expediente: RRF/246/21/XXV

Oficio No. SAC/397/2021/XXXII

Hoja: 3/9

Ignacio de la Llave; con fundamento en los artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la Cláusula PRIMERA del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas SEGUNDA fracción VI inciso a), TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, el 19 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 318 del día 11 del mismo mes y año; artículos 9 fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI, XXI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 1, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV, XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente, artículos 116 y 117 del Código Fiscal de la Federación y artículo 20 inciso a), párrafos segundo y tercero del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; es competente para proceder a admitir, substanciar y resolver o en su caso desechar o sobreseer el Recurso Administrativo de Revocación.

II.- La existencia del acto administrativo impugnado se acreditó con las pruebas referidas en el Resultando 3 de esta Resolución, conforme los artículos 123, segundo párrafo y 130 del Código Fiscal de la Federación y artículo 46, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, pruebas que son valoradas para dictar la presente resolución.

III.- En virtud que las causales de improcedencia y sobreseimiento son de orden público, procede su estudio preferencial en los siguientes términos:
Debe señalarse que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, el recurso de revocación debe presentarse dentro de los 30 días siguientes aquél en que haya surtido efectos la

Av. Xalapa 301, Col Unidad del
Bosque,
CP 91017, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 228 842 1400
www.veracruz.gob.mx/finanzas



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN

Secretaría de Finanzas
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

PROCURADURÍA FISCAL
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS
Expediente: RRF/246/21/XXV
Oficio No. SAC/397/2021/XXXII
Hoja: 4/9

notificación del acto impugnado, tal y como se señaló en el Acuerdo QUINTO de la resolución impugnada; de ahí que al haberse analizado las constancias de notificación de la "MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD", con número de crédito MI-PLUS-002128-2019 y número de control 100104191023255C240899, de fecha 07 de diciembre del 2020, se advierte que la misma, **fue legalmente notificada el 23 de abril de 2001**, tal y como quedó precisado en el Resultando 2 de la presente resolución.

Por consiguiente, el plazo legal que establece el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en concatenación con el diverso 135 primer párrafo del mismo ordenamiento fiscal; que regula precisamente que las notificaciones surten sus efectos al día hábil siguiente en que fueron hechas, con el que contaba el recurrente para la impugnación del oficio de referencia, **feneció el día 09 de junio de 2021**, pues al haber surtido sus efectos la notificación del documento en cuestión, el día **26 de abril de 2021, dicho plazo empezó a correr a partir del día 27 abril de 2020**, transcurriendo conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, los siguientes treinta días hábiles: 27, 28, 29 y 30 de abril; 3, 4, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 28, y 31 de mayo; 1, 2, 3, 4, 7, 8 y 9 de junio todos del 2021.

Luego entonces, si el medio de defensa en cuestión, fue presentado en la en la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día **09 de julio de 2021**, para efecto de su correspondiente recepción ante esta Autoridad Resolutora, tal y como se desprende del sello oficial que corresponde a dicho órgano desconcentrado; **resulta claro que se encuentra fuera del plazo legal para su presentación, es decir, la interposición del Recurso de Revocación fue de manera extemporánea, por lo tanto se tiene por consentido el acto**

A

Av. Xalapa 301, Col Unidad del
Bosque,
CP 91017, Xalapa, Veracruz *A*
Tel. 01 228 842 1400
www.veracruz.gob.mx/finanzas

✓



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

PROCURADURÍA FISCAL
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS
Expediente: RRF/246/21/XXV
Oficio No. SAC/397/2021/XXXII
Hoja: 5/9

impugnado, surtiéndose así la causal de improcedencia prevista por el artículo 124 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, precepto que a la letra dice:

"Artículo 124.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

(...)

IV. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto.

(...)"

En consecuencia, en términos de lo estipulado por el artículo 124-A fracción II, del Código Fiscal de la Federación procedente decretar el sobreseimiento del Recurso Administrativo de Revocación que se atiende, al actualizarse la causal de improcedencia antes aludida. Resulta oportuno transcribir el precepto mencionado:

"Artículo 124-A.- *Procede el sobreseimiento en los casos siguientes:*

(...)"

I. *Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 124 de este Código.*

(...)."

A efecto de robustecer los razonamientos jurídicos expresados por esta Autoridad Resolutora, por analogía se inserta la siguiente Jurisprudencia, así como las subsecuentes Tesis Aisladas:

Av. Xalapa 301, Col Unidad del
Bosque,
CP 91017, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 228 842 1400
www.veracruz.gob.mx/finanzas



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN

Secretaría de Finanzas
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

PROCURADURÍA FISCAL
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS
Expediente: RRF/246/21/XXV
Oficio No. SAC/397/2021/XXXII
Hoja: 6/9

Novena Época

Registro: 176608

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XII,
Diciembre de 2005**

Materia(s): Común

Tesis: VI.3º.C.J/60

Página: 2365

**ACTOS CONSENTIDOS, SON LOS QUE NO
SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe**

reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.

Quinta Época

Registro: 340,940

Tesis Aislada

Materia(s): Común

Instancia: Tercer Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: CXX

Página: 702

ACTOS CONSENTIDOS, QUE DEBE ENTENDERSE POR. Lo que la Ley de Amparo entiende por acto consentido, es la referencia de tal consentimiento para la resolución combatida, bien porque expresamente se consienta o se hagan manifestaciones de voluntad que entrañan ese consentimiento, o bien por que no se



**VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO**



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

Se eliminó 04 palabras y 01 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 2 fracción V, 3 fracción IX y X, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

**PROCURADURÍA FISCAL
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS**
Expediente: RRF/246/21/XXV
Oficio No. SAC/397/2021/XXXII
Hoja: 7/9

promueva el juicio de amparo dentro de los términos que señalan los artículos 21 y 22 de la misma ley, casos en el que no se encuentra aquél en que la quejosa combatió oportunamente en amparo una resolución.

Quinta época

Tesis Aislada

Instancia: Sala Regional del Noroeste III

Publicación: No. 33. Septiembre 2003.

Página: 199

DESECHAMIENTO DEL RECURSO DE REVOCACIÓN.- LA RESOLUCIÓN QUE ASÍ LO DETERMINA, IMPIDE A LA AUTORIDAD FISCAL ANALIZAR Y RESOLVER EL FONDO DEL RECURSO.- Si la autoridad fiscal comprueba que respecto del acto recurrido en revocación se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, y como consecuencia de ello, con fundamento en el artículo 133, fracción I del Código Fiscal de la Federación, desecha el recurso de revocación, tal circunstancia impide a la autoridad resolutora analizar y resolver los agravios expuestos en el referido medio de defensa, ya que esto sólo puede realizarse en el acto que resuelva el fondo del recurso, cuando previamente se admitió el recurso y concluyó su trámite.

Ahora bien, respecto a lo que el recurrente argumenta en su agravio identificado como **ÚNICO**, en el cual afirma que no le fue notificado el requerimiento para la presentación de declaraciones de impuestos federales y dice desconocer dicho acto, lo que resulta infundado e inoperante, dado que le fue debidamente notificado y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 134, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación, el día 11 de abril de 2019, en su domicilio fiscal ubicado en Av. [REDACTED] No. Ext. [REDACTED] entre las calles de [REDACTED] y [REDACTED] col.

Av. Xalapa 301, Col Unidad del Bosque,
CP 91017, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 228 842 1400
www.veracruz.gob.mx/finanzas



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

Se eliminó 13 palabras y 03 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 2 fracción V, 3 fracción IX y X, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

PROCURADURÍA FISCAL
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS
Expediente: **RRF/246/21/XXV**
Oficio No. **SAC/397/2021/XXXII**
Hoja: **8/9**

██████████ C.P. ██████████ Xalapa, Veracruz y atendido por el propio contribuyente, el cual se identificó con credencial de elector con número ██████████ y firmando de recibido.

Y lo relativo al desconocimiento de la multa con número de crédito MI-PLUS-002128-2019 y número de control 100104191023255C24089 de fecha 07 de diciembre del 2020, en el cual se le impuso la "MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD", resulta falsa su manifestación, en razón que la multa que nos ocupa, fue legalmente notificada con fundamento en los artículos 134 y 137 del Código Fiscal de la Federación, máxime que la diligencia de notificación fue atendida por la C. ██████████ en su carácter de familiar del C. ██████████ misma que se identificó con credencial de elector con número ██████████ el día 23 de abril de 2021, previo citatorio de espera de 22 de abril de 2021.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 124 fracción IV, 124-A fracción II y 133 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **SOBRESEE** el Recurso Administrativo de Revocación, interpuesto por el C. ██████████ en contra de la resolución con número de crédito MI-PLUS-002128-2019 y número de control 100104191023255C24089, de fecha 05 de junio de 2019, mediante el cual se le determino un crédito fiscal en cantidad de \$1,400.00 (MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de "MULTA POR PRESENTAR DECLARACIONES A REQUERIMIENTO DE

[Handwritten mark]

Av. Xalapa 301, Col Unidad del Bosque,
CP 91017, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 228 842 1400
www.veracruz.gob.mx/finanzas

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



**VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO**



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

**PROCURADURÍA FISCAL
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS**
Expediente: RRF/246/21/XXV
Oficio No. SAC/397/2021/XXXII
Hoja: 9/9

AUTORIDAD", por haberse actualizado la causal de improcedencia precisada en el considerando **III** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se le hace saber a la recurrente que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución para impugnarla mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal por la vía tradicional o a través del Sistema de Justicia en Línea, conforme lo previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

TERCERO.- Notifíquese personalmente.

CUARTO.- Cúmplase.

**ATENTAMENTE
SUBSECRETARIO DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ

C.c.p.- Expediente.
JF/FP/K/DEL/H/C

Av. Xalapa 301, Col Unidad del
Bosque,
CP 91017, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 228 842 1400
ww.veracruz.gob.mx/finanzas